ACTA N° 36 DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GUALAQUIZA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

En la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las nueve horas, se reúne el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza con la presencia de: Ing. Francis German Pavón Sanmartín, Alcalde, Abg. Peter Daniel Calle Idrovo, Sr. Mauro Patricio León Zúñiga, Lcda. Chapaik Nelly Naikiai Mashutak. Lcdo. Miguel Alfredo Saetama Sancho, Ing. Luisa Carmita Yari Morocho, Concejales. Participan de la sesión: Ing. Cristian Albán, Director de Servicios Públicos (E), Abg. Diego Calvache, Procurador Síndico, Ing. Sergio Piruch, Directo de Desarrollo Social y Económico, Arq. Felipe Vazquez, Director de Planificación y Desarrollo, Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, Ing. Juan Rivera, Director Administrativo (E) e Ing. Taylor Lituma, Director de Gestión Ambiental. El orden del día a tratarse es el siguiente: 1.- Constatación del quórum. 2.- Apertura de la sesión. 3.- Lectura y aprobación del acta de fecha 27 de agosto de 2026. 4.- Conocimiento de la autorización de los traspasos de créditos y sus informes técnico y financiero, contenido en la Resolución Administrativa No. GADMG-A-267-2026, suscrita por el Ing. Francis Pavón, Alcalde del cantón Gualaquiza. 5. Conocimiento de la autorización de los traspasos de créditos y sus informes técnico y financiero, contenido en la Resolución Administrativa No. GADMG-A272-2026, suscrita por el Ing. Francis Pavón, Alcalde del cantón Gualaquiza. 6. Conocimiento, análisis y aprobación en primer debate de la ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN GUALAQUIZA. 7. Conocimiento y aprobación de la unificación de predios del señor Juan Yerovi Ávila Orellana– Informe No. GADMG-DPD-2026-062, suscrito por el Arq. Felipe Vázquez, Director de Planificación y Desarrollo. 8. Clausura. El señor Alcalde pone a consideración el orden del día. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle,** quién mociona que se apruebe los puntos de orden. **Hace uso de la palabra la señora concejala Lcdo. Nelly Naikiai** quien apoya la moción. **Se procede a la votación quedando de la siguiente manera:** *El Abg. Peter Calle, aprueba. Sr. Patricio León, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai aprueba, Lcdo. Miguel Saetama, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba;* consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta** resuelve aprobar el punto de orden. Consecuentemente se procede a dar inicio a la sesión conforme a los puntos de orden aprobados. **PRIMERO. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:** De conformidad con las disposiciones del articulo trescientos veinte del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, secretaría procede a constatar el quórum reglamentario, e informa que **se cuenta con la presencia del Sr. Alcalde y los cinco señores concejales antes nombrados. SEGUNDO. - APERTURA DE LA SESIÓN:** El señor Alcalde con un saludo y agradecimiento a los presentes, declara instalada la sesión. **TERCERO.– LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2026.** Por medio de secretaría se da lectura al contenido del acta de fecha 27 de agosto de 2026, el Sr. Alcalde pone a consideración al concejo: **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle** y mociona que se apruebe el acta, **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari** quién apoya la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: El Abg. Peter Calle, aprueba. Sr. Patricio León, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai aprueba,*

Lcdo. Miguel Saetama, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por ***mayoría absoluta RESUELVE: Aprobar el acta de sesión ordinaria realizada el 27 de agosto de 2026.*** **CUARTO. – CONOCIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS TRASPASOS DE CRÉDITOS Y SUS INFORMES TÉCNICO Y FINANCIERO, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. GADMG-A-267-2026, SUSCRITA POR EL ING. FRANCIS PAVÓN, ALCALDE DEL CANTÓN GUALAQUIZA.** ***Se procede a dar lectura del INFORME NO. GADMG-DF-2026-025, que en su parte pertinente manifiesta:***

1. **ANTECEDENTES**

El presente documento tiene por objeto informar al Señor Alcalde, para su correspondiente aprobación del traspaso de crédito solicitado por la Dirección de Obras Públicas según Memorando No. GADMG-OO.PP-2026-0443M de fecha 27 de agosto de 2026, solicita el incremento en la partida de ARRASTRE, STCTEA, RECTIFICACION Y MEJORAMIENTO A NIVEL DE ASFALTO DE LAS VIAS RURALES: VIA A ZAPOTILLO DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA 4+000; VIA LA DOLOROSA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA 4+000 PERTENECIENTE AL CANTON GUALAQUIZA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, con la finalidad de cubrir costos de Reajuste de Precios de la Planilla N° 5 y de las planillas siguientes de la obra.

Se cuenta con el Informe Técnico Nro. GADMG- DPD-RAMV-2026-009 de fecha 26 de agosto de 2026 suscrito por el señor Analista de Planificación y Desarrollo 2 y el señor Director de Planificación y Desarrollo, quien luego del análisis de la petición de Obras Públicas, concluye que de conformidad a la información analizada la modificación presupuestaria mantiene la alineación a las metas del PDOT que constan dentro de la Ordenanza del Presupuesto Vigente, por lo tanto, permite hacer el seguimiento del POA y por ende del PDOT.

2. **BASE LEGAL**

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, COOTAD.

Art. 256.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspaso de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma…

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejercicio local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PUBLICAS

En el Acuerdo Nro. 045 de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Ministro de Economía y Finanzas, se actualiza la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, y en el numeral 2.3 NORMAS TÉCNICAS DEL PRESUPUESTO. Que contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión de los presupuestos de las entidades públicas en el marco del Componente de Presupuesto del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP).

En el numeral 2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO, la Norma Técnica de Presupuesto 18. Modificaciones Presupuestarias Generales señala:

Definición

1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias
2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado
3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

Informes de Sustento

4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.

Documento de Aprobación

5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.

3. INFORME

En cuanto al requerimiento de la Dirección de Obras Públicas es para financiar el pago de reajustes de precios de la planilla Nro. 05 y de las planillas siguientes, valores que serán definidos conforme se vayan aprobando las siguientes planillas de obra, como sigue:

Nro. partida	Denominación	Traspaso de Crédito	
		Incremento $	Reducción $
216.730811	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA Y SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACION, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS		-5,488.08
362.750501.019	ADECUACION DE VEREDAS EN LA AV. MILTON PATIÑO ENTRE AV. 16 DE AGOSTO Y ESCALINATA DEL BARRIO LA CAROLINA		-7,200.00
362.750501.021	ADECUACION DE VEREDAS EN LA CALLE 3 DE NOVIEMBRE, ENTRE AMAZONAS Y FRANCISCO DE ORELLANA		-7,200.00
362.750501.022	ADECUACION DE VEREDAS EN LA CALLE AMAZONAS, ENTRE 24 DE MAYO Y ELOY ALFARO		-7,200.00
362.750504	MEJORAMIENTO E ILUMINACION DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE PARA LA COMUNIDAD DE SAKANAS		-6,400.00
362.840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS		-15,100.00
365.730811	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA Y SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACION, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS		-10,000.00
362.750105	ARRASTRE, STCTEA, RECTIFICACION Y MEJORAMIENTO A NIVEL DE ASFALTO DE LAS VIAS RURALES: VIA A ZAPOTILLO DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA 4+000; VIA LA DOLOROSA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA 4+000 PERTENECIENTE AL CANTON GUALAQUIZA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	58,588.08	
Suman		**$58.588,08**	**$58.588,08**

Por lo que resulta emitir el informe favorable por parte de esta Dirección

4. CONCLUSIONES

De acuerdo al articulo 256 del COOTAD, la petición del traspaso de crédito de la Direccion de Obras Públicas, cumplen con el requerimiento del articulo.

5. RECOMENDACIONES

Aprobar mediante Resolución Administrativa el traspaso de crédito, requerido por la Dirección de Obras Públicas ya que cuenta con el informe técnico de sustento de la Dirección de Planificación y Desarrollo y con el informe favorable de esta dirección.

Presentar la Resolución Administrativa en la sesión de concejo más próxima.

Consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta RESUELVE:** ***Dar por conocida la autorización de los traspasos de créditos y sus informes técnico y financiero, contenido en la Resolución Administrativa No. GADMG-A-267-2026, suscrita por el Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde del cantón Gualaquiza.*** **QUINTO. – CONOCIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS TRASPASOS DE CRÉDITOS Y SUS INFORMES TÉCNICO Y FINANCIERO, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. GADMG-A-272-2026, SUSCRITA POR EL ING. FRANCIS PAVÓN, ALCALDE DEL CANTÓN GUALAQUIZA.** ***Se procede a dar lectura del INFORME NO. GADMG-DF-2026-026, que en su parte pertinente manifiesta:***

1. ANTECEDENTES

El presente documento tiene por objeto informar al Señor Alcalde, para su correspondiente aprobación del traspaso de crédito solicitado por la Dirección de Planificación y Desarrollo según Memorando No. GADMG-DPD-2026-378 de fecha 26 de agosto de 2026, solicita el incremento en la partida de VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR del subprograma Control Urbano y Patrimonio se considera técnica y legalmente viable debido a que permitirá fortalecer la capacidad de respuesta del personal, garantizando el eficiente y efectivo de cumplimiento de las actividades operativas del personal de la Dirección de Planificación y Desarrollo, cabe mencionar que este traspaso no afecta a la regla fiscal 70/30 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los GAD's.

Se cuenta con el Informe Técnico Nro. GADMG- DPD-RAMV-2026-010 de fecha 26 de agosto de 2026 suscrito por el señor Analista de Planificación y Desarrollo 2 y el señor Director de Planificación y Desarrollo, quien luego del análisis de la petición de Planificación y Desarrollo, concluye que de conformidad a la información analizada la modificación presupuestaria mantiene la alineación a las metas del PDOT que constan dentro de la Ordenanza del Presupuesto Vigente, por lo tanto, permite hacer el seguimiento del POA y por ende del PDOT.

2. BASE LEGAL

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, COOTAD.

Art. 256.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspaso de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma…

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejercicio local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PUBLICAS

En el Acuerdo Nro. 045 de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Ministro de Economía y Finanzas, se actualiza la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, y en el numeral 2.3 NORMAS TÉCNICAS DEL PRESUPUESTO. Que contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión de los presupuestos de las entidades públicas en el marco del Componente de Presupuesto del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP).

En el numeral 2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO, la Norma Técnica de Presupuesto 18. Modificaciones Presupuestarias Generales señala:

Definición

6. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias
7. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado
8. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

Informes de Sustento

9. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.

Documento de Aprobación

10. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.

3. INFORME

En cuanto al requerimiento de la Dirección de Planificación y Desarrollo es para fortalecer la capacidad de respuesta del personal y atender las actividades y tareas planificadas, como sigue:

Nro. partida	Denominación	Traspaso de Crédito	
		Incremento $	Reducción $
312.730303	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR		-700,00
311.730303	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	700,00	
Suman		**$700,00**	**$700,00**

Por lo que resulta emitir el informe favorable por parte de esta Dirección

4. CONCLUSIONES

De acuerdo al artículo 256 del COOTAD, la petición del traspaso de crédito de la Dirección de Planificación y Desarrollo, cumplen con el requerimiento del artículo.

5. RECOMENDACIONES

Aprobar mediante Resolución Administrativa el traspaso de crédito, requerido por la Dirección de Planificación y Desarrollo ya que cuenta con el informe técnico de sustento de la Dirección de Planificación y Desarrollo y con el informe favorable de esta dirección.

Presentar la Resolución Administrativa en la sesión de concejo más próxima.

Consecuentemente el Concejo Municipal por ***mayoría absoluta RESUELVE: Dar por conocida la autorización de los traspasos de créditos y sus informes técnico y financiero, contenido en la Resolución Administrativa No. GADMG-A-272-2026, suscrita por el Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde del cantón Gualaquiza.*** **SEXTO. - CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN GUALAQUIZA.**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que elEstado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 numeral 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay;

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que la persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Que, el artículo 250.2 del Código Integral Penal indica que la persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN GUALAQUIZA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS, SUJETOS OBLIGADOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Gualaquiza y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de los animales domésticos de compañía, garantizará la protección y bienestar de la fauna urbana, a través de la expedición de normas que regulen su manejo en el cantón.

Art. 2.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto el control y manejo de la fauna urbana dentro de la jurisdicción del cantón Gualaquiza y la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de conciliar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna y los animales de compañía en aplicación a los principios del buen vivir.

Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Gualaquiza, en sus zonas urbanas.

Los animales de compañía son comprendidos por los perros y gatos.

Los espacios públicos están comprendidos por las calles longitudinales y transversales conjuntamente con sus aceras que atraviesan la zona urbana del cantón, así como los parques, plazas, canchas, mercados, entre otros.

Art. 3.- PRINCIPIOS. - Para efectos de esta ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- *Corresponsabilidad:* Será una obligación compartida del GAD Municipal de Gualaquiza, la ciudadanía y el sector privado, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del cantón Gualaquiza, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

- *Participación Ciudadana:* Se procurará la participación activa de las organizaciones sociales de hecho o de derecho dedicadas a la protección y promoción de derechos de los animales y de aquellas dedicadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales.

- ✓ *Progresividad y no regresividad:* Las disposiciones de la presente ordenanza ser egirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación del ejercicio de los derechos.

- *Sintiencia:* Los animales son seres sintientes, sujetos de derechos y como tales tienen prerrogativas en su condición de fauna protegida, a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento injustificado, maltrato y crueldad. Las disposiciones en esta ordenanza, y su ejecución, en caso de duda o contradicción de normas, favorecerá lo que garantice la protección de la capacidad de sintiencia de los animales.

- *In dubio pro natura:* Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

Art. 4.- SUJETOS OBLIGADOS. - Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos de compañía, que se encuentren permanente o temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Gualaquiza, así como:

- Propietarios, poseedores, tutores, guías, adiestradores de animales.
- Propietarios, encargados de criaderos de mascotas.

- Establecimientos de venta, servicios de peluquería, adiestramiento de animales de compañía, en general, almacenes veterinarios y agro veterinarios.
- Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, hoteles caninos, albergues, Médicos Veterinarios, y (todos los afines a la rama) que realicen sus funciones en el cantón Gualaquiza.
- Organizaciones de la sociedad civil, rescatistas y de bienestar animal.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal de Gualaquiza y el Distrito de Salud en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal.

Art. 5.- DEFINICIONES. - Para los efectos establecidos en esta ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan al final de este cuerpo legal.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y EL MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art. 6.- ALCANCE. - El GAD Municipal de Gualaquiza ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades de manera conjunta con las demás autoridades nacionales y municipales competentes, inclusive las parroquiales, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana.

El GAD Municipal de Gualaquiza, en coordinación con las demás instancias competentes públicas (Agrocalidad, Ministerio de Salud Pública) y privadas, podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos de compañía, el manejo y control de la fauna del cantón.

Mediante la presente ordenanza la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal son la Autoridad Municipal responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta normativa.

Art. 7.- COMPETENCIAS Y FACULTADES. - En ejercicio de sus competencias y facultades, el

GAD Municipal de Gualaquiza, deberá:

a. Regular y controlar las actividades relacionadas con animales domésticos de compañía;

b. Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectospara el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía y la fauna;

c. Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;

d. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales domésticos de compañía; y,

e. Manejar y controlar la fauna urbana de Gualaquiza.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y HOTEL DE MASCOTASI.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD. - Para fines de coordinar, gestionar y ejecutar la presente ordenanza, así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, la autoridad municipal responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo es la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaria Municipal, sin perjuicio de la participación de los demás organismos competentes, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 9.- FUNCIONES. - Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental con la Comisaria Municipal, las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; incluyendo la coordinación con las demás dependencias municipales de control para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo;

b. Planificar, desarrollar, ejecutar y evaluar en territorio las políticas relativas al manejo y protección de los derechos de la fauna urbana;

c. Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas, campañas de información, capacitación y sensibilización, en temas de derechos de los animales, tenencia responsable, así como el contenido de esta ordenanza y demás normativa relacionada;

d. Desarrollar programas para incentivar la adopción de animales de compañía con el objetivo de reducir los índices de animales en estado de abandono en el cantón;

e. Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;

f. Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta ordenanza y otras que a futuro se crearen, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza;

g. Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana;

h. Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza;

i. Regular y controlar las normas de bienestar animal;

j. En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente;

k. Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza, así como también la difusión y ejecución de campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados y albergados;

l. Realizar inspecciones periódicas en todo el cantón, con el fin de controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza;

m. Implementar campañas de esterilización y castración de manera continua y de acuerdo a la disponibilidad de los insumos médicos veterinarios. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o cantonales, como actores involucrados de derecho privado;

n. Manejo y control de poblaciones de la fauna urbana; la sobrepoblación de perros y gatos sin identificación será controlada por el método "atrapar-esterilizar-dar en adopción";

o. En casos de una denuncia por agresión; la Comisaría Municipal, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar al propietario que se entregue una evaluación profesional de conducta y de comportamiento del can en el cantón;

p. Se coordinará con el Comisario Municipal para las notificaciones a los propietarios de las mascotas y se realicen las acciones respectivas, en caso de denuncia, las cuales deben ser escritas. Posterior a la recepción de la denuncia, el Comisario Municipal procederá a realizar las correspondientes investigaciones en el plazo máximo de 48 horas, luego de presentada la denuncia, para lo cual y de ser el caso, solicitará a los organismos correspondientes los informes técnicos que considere necesarios para el esclarecimiento de la denuncia, los que deberán ser remitidos a la autoridad solicitante dentro del plazo de la investigación;

q. Con los informes el Comisario Municipal procederá a realizar el respectivo procedimiento administrativo sancionador en base a la Ordenanza que regula la potestad sancionadora del GAD Municipal de Gualaquiza;

r. En los casos que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres o representantes legales; y,

c. Ejecutar campañas de esterilización de manera continua y programas masivos de control de los animales de compañía o mascotas;

d. Fomentar la adopción responsable de mascotas previamente esterilizadas; y,

e. Identificación de mascotas a través de un microchip (Campañas de identificación).

Art. 10.- CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS: Todo animal doméstico de compañía que esté en evidente estado de abandono (sin identificaciones) que se encuentre transitando por los espacios públicos sin la presencia de su propietario o tutor responsable, será recogido por el órgano competente en coordinación con las dependencias vinculadas al GAD Municipal de Gualaquiza y trasladado a un Hotel de mascotas en donde se realizara la evaluación médica necesarios, la esterilización y de ameritar el caso, el proceder con la eutanasia en casos puntuales.

a. Las mascotas deberán ser entregadas en adopciones previamente esterilizadas.

b. El personal de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con Comisaría Municipal ejecutarán recorridos planificados de captura y rescate de canes.

c. Todos los canes rescatados serán ingresados a las instalaciones de un Hotel de mascotas y aquellos que no presenten identificación (microchip, collar o tatuaje), posterior a los 3 días desde su captura se procederá a su respectiva esterilización y serán puestos en adopción.

d. Si los canes están identificados (microchip, collar o tatuaje), se notificará al propietario y se le iniciará el respectivo procedimiento administrativo sancionador, pasados los 5 días desde su captura, si no existe reclamo alguno por parte del propietario, serán esterilizados y puestos en adopción

e. Las mascotas que hayan sido capturadas y enviadas al Hotel de Mascotas pero que cuenten con un tutor o propietario, solo podrán ser entregadas, posterior al pago de la tasa del servicio correspondiente, equivalente al 5% del SBU, excepto cuando existan sospechas de zoonosis mediante ficha clínica motivada.

Art. 11.- DE LA ADOPCIÓN DE MASCOTAS. - Toda mascota que ingrese a las instalaciones del Hotel de Mascotas tendrá un plazo de 5 días para que su propietario/tutor, solicite su devolución, caso contrario se procederá con su esterilización y serán puestos en adopción.

El servicio de adopción es gratuito previa evaluación y cumplimiento de las 5 libertades y condiciones de bienestar animal en su nuevo hogar y solo podrá ser realizado por personas mayores de edad, para lo cual se elaborará la respectiva acta de adopción.

Art. 12.- DE LA EUTANASIA. - La eutanasia de animales domésticos de compañía únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración e informe clínico.

a. El único método autorizado en el cantón Gualaquiza para realizar la eutanasia a animales de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial, siempre y cuando el animal haya sido sedado/tranquilizado previamente.

b. Quedan expresamente prohibidos otros procedimientos de sacrificio a animales de compañía como: ahogamiento, uso de sustancias, electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes, trabajos forzados.

c. En el caso de mascotas con propietarios, debe permitirse única y exclusivamente por los casos puntuales mencionados en esta ordenanza cuales se solicita esta acción y su pleno consentimiento del proceso; posterior a la eutanasia, los restos orgánicos de las mascotas, serán enviados al propietario o Relleno Sanitario para su respectivo tratamiento.

La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

a. Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;

b. Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento, ya sea por algún accidente físico-mecánico-químico o por un estado geriátrico avanzado;

c. Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;

d. Si el animal presenta temperamento agresivo motivado que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado;

e. Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave; y,

f. Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública.

Art. 13.- ESTERILIZACIÓN. - Todos los propietarios de mascotas, (perros y gatos) mayores de edad pueden acercarse a las oficinas de la Dirección de Gestión Ambiental y llenar el formulario para la esterilización de sus mascotas para que cuando comienza la campaña de esterilización se incluya.

Art. 14.- DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. - Los propietarios y tenedores de perros prohibidos como mascotas, están obligados a obtener la licencia emitida por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, que certifique que el propietario del perro está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad. (Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros Acuerdo Ministerial 116 publicado en el Registro Oficial 532 de fecha 19 de febrero de 2009).

La Dirección de Gestión Ambiental o la Comisaria Municipal podrá requerir un certificado al propietario de evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundamentada y de todos los perros de razas grandes y temperamentales que representen un riesgo a los transeúntes por espacios públicos.

Los perros potencialmente peligrosos deberán mantenerse en espacios privados y disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo de altura y materiales adecuados que eviten la salida a espacios públicos o privados, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón Gualaquiza.

La salida de estos animales a espacios públicos se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad y lo hará utilizando un bozal que precautele el bienestar animal apropiado a la especie o morfología de su mascota y estarán siempre sujetos por correa, collar de ahogo y cadena no extensible inferior a dos metros, bajo ninguna circunstancia estos animales podrán circular sueltos.

Todos los perros que se haya determinado que son potencialmente peligrosos, representando un riesgo para la ciudadanía y que su propietario no cumpla con las medidas para su tenencia, será puesto bajo custodia del Hotel de Mascotas y posteriormente eutanasiado.

Art. 15.- DE LOS PERROS CONSIDERADOS PELIGROSOS. - Se considerará un perro peligroso cuando:
1.- Exista el intento de ataque a personas en espacios públicos.
2.- Hubiese atacado a una o varias personas causando daño físico y psicológico evidente.
3.- Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, entrenado o usado para peleas y agresiones a una o varias personas.
4.- Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

No se considerarán perros potencialmente peligrosos a los animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:
1.- Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
2.- Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.
3.- Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización del propietario.

Art. 16.- DEL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS. - Las denuncias serán receptadas mediante documento físico en las ventanillas de la Dirección de Gestión Ambiental o Comisaría Municipal, la misma deberá evidenciar con algún tipo de sustento, las infracciones, molestias, ataques, entre otros, que un animal esté causando a las personas u otros animales.

Recibida la denuncia el Dirección de Gestión Ambiental dispondrá a su personal técnico encargado con copia a Comisaría para que realicen la verificación respectiva, con el fin de confirmar in-situ, si existe o no algún tipo de contravención a la normativa, emitiendo un acta de verificación, la misma que puede ser:

a) Acta de infracción, cuando durante la inspección se ha observado la contravención a la normativa.

b) Acta de advertencia, en la cual se disponen términos para realizar cambios o procedimientos

con el o los animales y presentar los documentos de descargo, en caso que el tutor del animal cumpla con lo dispuesto, se emitirá un acta de conformidad, caso contrario será un acta de infracción.

c) Acta de conformidad, misma que no tiene ningún valor sancionatorio, se lo emite cuando no se verifica ningún tipo de contravención a la normativa.

En caso de verificarse el incumplimiento de los compromisos de las actas, oh el nulo actuar por parte del propietario el personal municipal de Dirección de Gestión Ambiental podrá realizar la captura del can y su posterior movilización., dicha captura ser especial y no será sujeta a simple liberación a no ser que el encargado directo del Hotel de Mascotas así lo considere, caso contrario el tenedor tendrá que implementar una serie de medidas que aseguren que el can puede ser devuelto.

Art. 17.- EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. - El funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador será el Comisario Municipal, este a su vezaplicará las sanciones administrativas de la presente ordenanza.

Art. 18.- DEBER DE COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA. - La Dirección de Gestión Ambiental deberá coordinar acciones con la Comisaría Municipal para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE TENENCIA, OBLIGACIONES, DERECHOS, PROHIBICIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN GUALAQUIZA, DENTRO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

Art. 19.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES. - Son obligaciones de las y los habitantes del cantón Gualaquiza, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

a. Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución, las leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;

b. Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección y control de los animales domésticos de compañía;

c. En caso de atropellamiento, el conductor del vehículo debe brindar socorro inmediato al animal, trasladándolo a un centro veterinario; y,

d. Cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza en relación a la crianza, comercialización, eutanasia y prestación de servicios a animales.

Art. 20.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TENEDORES. - Toda persona natural o jurídica, tenedor de animales domésticos de compañía, deberá albergar el número de animales domésticos que pueda mantener respetando los principios de bienestar animal y de seguridad de la salud pública, además deberá precautelar por su bienestar mediante el cumplimiento de lo siguiente:

a. De preferencia precisar aplicar la esterilización responsable de sus mascotas;

b. Proporcionarles una alimentación sana y nutritiva necesaria por mascota para su normal desarrollo y mantenimiento, de acuerdo a sus requerimientos de especie, edad y condición;

c. Proporcionarles atención médica veterinaria preventiva por lo menos una vez al año, mediante historial clínica o certificado médico y las demás que requieran para su buen estado físico y evitar sufrimiento acorde a su especie;

d. Proporcionarles atención médica veterinaria inmediata encaso de que los animales presenten enfermedad, lesiones o heridas;

e. Propiciarles una convivencia saludable y armónica en el medio en el que habitan;

f. Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento por mascota, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénicas - sanitarias acordes a las necesidades de cada especie;

g. En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie;

h. Evitar acciones u omisiones que puedan causarles sufrimiento físico;

i. Velar a que los animales domésticos de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;

j. Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitarle sus condiciones mínimas de movilidad, proporcionará de alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie;

k. Se deberá proporcionar a los animales de compañía un identificativo visible y legible, collar, tatuaje, microchip u otro mecanismo no invasivo, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del tenedor, a fin de que posibiliten su ubicación y reintegrarlo a su tenedor.

l. En caso de no tener dueño la mascota, será ingresado a un Hotel de Mascotas en donde será registrado, posterior esterilizado y puesto en adopción.

m. El identificativo será colocado dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición;

n. Recoger y desechar sanitariamente las deyecciones producidas por los animales de compañía;

o. Mantener y aplicar medidas de información contención y protección de seguridades acorde al tamaño y fuerza, con el fin de que las mascotas permanezcan dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio públicos, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas como para el animal u otros animales;

p. Transitar con los perros en espacios públicos con collar, arnés o cualquier otro dispositivo que posibilite su control, además de portar la identificación respectiva, facilitando su interacción con el medio. En el caso de animales con comportamientos agresivos o nerviosos, el tenedor debe adoptar las medidas de seguridad, tales como bozal u otras, para la conducta específica del animal;

q. Pasear únicamente el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia;

r. Procurar controlar la reproducción de los animales de compañía;

s. Para el caso específico de perros y gatos, el control reproductivo debe realizarse a través de la esterilización o castración quirúrgica, para evitar nacimientos o abandono de animales indeseados;

t. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea público o privado, tanto daño causado en la persona, como en bienes u otros animales.

u. Queda exento del literal t), en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias:

1. Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resulten afectados;

2. Actuare en defensa o protección de cualquier persona o animal que esté siendo agredida o amenazada;

3. Actuare dentro de la propiedad privada de sus tenedores, contra personas o animales que hayan ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; y,

4. Actuare en defensa de sus crías cuando estén en período de maternidad.

v. Todo tenedor de animales domésticos de compañía, deberá responder por cualquier acción que ocasionen daños o afecciones a personas producidas por los animales de su pertenencia.

Art. 21.- DERECHOS DE LAS Y LOS TENEDORES. -

a. Al libre desarrollo de la personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás;

b. A la tenencia de animales domésticos en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;

c. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se puede ejercer como tenedor permanente del animal o no;

d. Albergar el número de animales domésticos que pueda mantener respetando los principios de bienestar animal y de seguridad de la salud pública;

e. No se podrá limitar el derecho de tenencia en residencias temporales, siempre que el tenedor del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable;

f. En lugares que presten servicios de hospedaje, se autoriza la tenencia de animales cuando los administradores así lo permitan;

g. A movilizar a los animales domésticos en transporte propio o público de acuerdo a la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente;

h. A disponer del apoyo de un animal de asistencia o soporte emocional, para el caso de personas en situación de discapacidad o enfermedad y acceder a espacios públicos y privados sin restricción;

i. A la devolución por perdida y rescate de sus animales para la notificación inmediata y reinserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su propiedad en un periodo de hasta 5 días laborables, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente, no represente peligro para la salud pública o la seguridad de las personas y otros animales, previa cancelación de las tasas administrativas establecidas por procesos administrativos de acuerdo a los valores emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental; transcurrido el término señalado sin ser reclamado, podrá ser puesto en adopción; y,

j. En caso de impago, se procederá al cobro por vía coactiva, esta circunstancia no eximirá al tenedor del animal del pago de las tasas administrativas por rescate y atención y la imposición de sanciones por abandono del mismo.

Art. 22.- PROHIBICIONES. –

a. Venta de mascotas domésticas en espacios públicos además del retiro inmediato del infractor, en caso de evidenciar maltrato animal se procederá con los agentes de control municipal a las acciones sancionatorias o correctivas;

b. Venta de animales mayores y menores en espacios públicos no autorizados demás el retiro inmediato del infractor en caso de evidenciar maltrato animal se procederá con la policía municipal a las acciones sancionatorias o correctivas;

c. Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria; responsabilidad y la constatación de la asesoría de un médico veterinario;

d. Abandonar a un animal en espacios públicos o privados; se procederá al rescate de la mascota y será enviado al Hotel de Mascotas

e. Mantener a los animales en aislamiento, expuesto a las inclemencias del clima; se procederá al rescate de la mascota será enviado al Hotel de Mascotas

f. Proporcionar a los animales alimentos, sustancias venenosas o tóxicas, que puedan causar daño, sufrimiento o muerte del animal que la ingiera;

g. Utilizar animales para pornografía o prácticas zoofílicas;

h. Usar herramientas que causen un choque eléctrico u otros daños como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;

i. La tenencia y comercialización de animales de fauna silvestre exótica o nativa;

j. Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional dela medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;

l. Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el periodo de lactancia natural de la especie;

m. Provocar lesiones a un animal, salvo el caso de tratamiento veterinario específico;

n. La práctica de la caza deportiva en todas sus formas; serán decomisados los animales capturados;

o. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos autorizados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madreo sus crías;

p. Impedir las labores de la Comisaria Municipal o de la Dirección de Gestión Ambiental;

q. Amarrar a los animales de compañía en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;

r. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del GAD Municipal de Gualaquiza proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al Hotel de Mascotas y,

s. Bañar a los animales de compañía en fuentes ornamentales, piscinas públicas, estanquesy similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.

Art. 23.- REGISTRO DE LA FAUNA URBANA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, mediante el Departamento de Tecnología de Información y Comunicación, coordinará e implementará un sistema de registro en una base de datos y control digital de:

a. Animales de compañía y sus tenedores;
b. Establecimientos que prestan servicios a animales;
c. Establecimientos de crianza y comercialización de animales;
d. Organizaciones protectoras de animales;
e. Personas sancionadas por maltrato animal; y,
f. Todo perro y gato deberá portar la información básica correspondiente al animal y la información general del tenedor (nombre, dirección, número de contacto).

Art. 24.- INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. - El GAD Municipal en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, coordinará con los diferentes organismos públicos, privados y organizaciones voluntarias (AGROCALIDAD, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, CLÍNICAS VETERINARIAS, CENTROS AGRO-VETERINARIAS Y ORGANIZACIONES), a fin de cruzar información y establecer en la Municipalidad una base de datos en la que constará la siguiente información:

a) Especie, color, edad estimada.

b) Nombre del propietario, identificación, dirección de residencia. c) Registro de vacunas de las mascotas.

CAPITULO V

DEL CERTIFICADO DE REGISTRO UNICO MUNICIPAL

Art. 25.- Los propietarios(as) o responsables de los animales de compañía o mascotas que realizaren la inscripción recibirán un certificado de identificación.

a. Si en los registros otorgados por las instituciones antes mencionadas existieren propietarios de mascotas que no realizaron la inscripción en el GAD Municipal de Gualaquiza en la Dirección de Gestión Ambiental, el Comisario Municipal notificará al propietario de las mascotas de su obligación de realizar la inscripción;

b. El GAD Municipal de Gualaquiza a través de la Dirección de Gestión Ambiental entregara gratuitamente al propietario (a) o responsable de los animales de compañía o mascota un certificado de inscripción único para cada mascota; y,

c. Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal responsable, deberán ser identificados en el mismo; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza para los animales abandonados.

CAPITULO VI

POLÍTICAS PARA EL MANEJO Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 26.- Para precautelar la salud de la población humana y fomentar una convivencia armónica con los animales domésticos de compañía, la Dirección de Gestión Ambiental implementará acciones, bajo el precepto de respeto y protección a los animales, de manera directa o en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, para lo cual deberá:

a. Realizar campañas de información, concienciación y sensibilización sobre las buenas prácticas para el manejo y cuidado de animales domésticos de compañía, así como de la normativa vigente;

b. Realizar campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, para evitar la sobrepoblación de estas especies; y,

c. Fomentar y fortalecer programas de protección, acogida y adopción de animales.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 27.- Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas, fisiológicas adecuadas, que garanticen su buen estado de salud.

Art. 28.- Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente.

Art. 29.- La edad mínima para la comercialización de perros será de 8 semanas obligatoriamente deberá contener su registro único municipal, su carnet de vacuna y firma de un profesional veterinario y de gatos de 6 semanas, esto a fin de precautelar su sobrevivencia.

Art. 30.- Permisos actualizados de funcionamiento del local comercial con representante técnico veterinario titulado.

Art. 31.- A más de la normativa aplicable, se cumplirá con las siguientes disposiciones:

a. Los vendedores de los animales domésticos de compañía se ubicarán únicamente en la zona destinada para este fin, la cual deberá estar aislada de la zona de expendio de alimentos;
b. Los animales deberán estar separados por especies;
c. Los animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en la zona de comercialización;
d. Los animales deberán estar protegidos de la intemperie; y,
e. Los animales se comercializarán en espacios adecuados, de acuerdo a la capacidad de carga del espacio prohibiendo la venta a menores de edad.

CAPÍTULO VIII MOVILIZACIÓN DE ANIMALES

Art. 32.- TRANSPORTE DE ANIMALES. - Los animales deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar. El transporte de animales por cualquier medio deberá efectuarse bajo los siguientes parámetros:

a) Los vehículos destinados al transporte de animales deberán contar con las condiciones específicas para la especie o especies de animales que transportan, podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia;

b) En el caso de animales domésticos de compañía, sea esto perros y gatos, se realizará utilizando correas o kennels propias para su transporte, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal respecto a los pasajeros y al vehículo, de conformidad con la Ley;

c) Los animales deben caber cómodamente de pie en el vehículo, jaula o contenedor, y tener la posibilidad de tumbarse, según las necesidades fisiológicas de su especie, no podrá realizarse en condiciones que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;

d) En el caso de utilizar contenedores para el transporte, estos deberán tener suficiente ventilación e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran;

e) Los animales de rastro que sean transportados sin jaula, deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo;

f) No podrán ser embarcados en el mismo kennel o jaula, animales con características incompatibles o de riesgo por razones de especie, edad, tamaño,sexo, estro y estado de gestación;

g) Los animales domésticos de compañía que se encuentren enfermos, lesionados o heridos y no puedan sostenerse en pie, poniendo en riesgo su estado fisiológico, no podrán ser transportados, salvo que la finalidad sea buscar asistencia, atención veterinaria o sacrificio emergente;

h) El transporte de aves será exclusivamente en jaulas aireadas cumpliendo las normas de bienestar animal;

i) Para la transportación de ovinos, bovinos, porcinos, equinos, caprinos, el vehículo deberá contar con material antideslizante que recubra su piso, así mismo para el embarque y desembarque de animales se utilizará una rampa o embarcadero a fin de evitar lesiones en los animales;

j) De transportarse al animal doméstico o de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad del contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores;

k) Los animales bajo ninguna circunstancia serán transportados en cajuelas o maleteros herméticos, techo o vehículos descubiertos como camionetas o camiones que no dispongan las medidas adecuadas de seguridad respetando la integridad del animal; y,

l) Durante el transporte de animales, está prohibida la inmovilización de sus miembros, excepto en el caso de medidas terapéuticas debidamente sustentadas.

Art. 33.- MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. - Los animales pueden ser transportados en vehículos de transporte público, siempre que lo hagan de forma segura, utilizando correas, kennels o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será responsable por las necesidades biológicas que haga el animal en el medio de transporte público.

Art. 34.- ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE. – Los animales deben ser abrevados y alimentados durante el viaje según las necesidades de su especie.

Art. 35.- OPERATIVOS DE CONTROL. - La Comisaria Municipal en coordinación con las entidades públicas y privadas locales y nacionales competentes en materia de movilidad, tránsito y transporte, realizará los operativos de control para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IX

PROHIBICIONES EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 36.- Durante la movilización de animales domésticos de compañía queda expresamente prohibido:

a) Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
b) Apilarlos unos encima de otros;
c) Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
d) Transportarlos dentro de cajuelas de automóviles;
e) Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
f) Transportarlos en la parte posterior de una camioneta sin sujeción adecuada;
g) Se prohíbe la movilización en el transporte público de perros determinados como peligrosos; y,
h) Está prohibido movilizar animales por medio de arrastre, incluso estando muertos.

CAPÍTULO X ANIMALES DE ASISTENCIA

Art. 37.- ACCESO A ESPACIOS. - Toda persona con discapacidad o con una condición médica que requiera un animal de asistencia o soporte emocional, tendrá acceso a todos los espacios y establecimientos públicos, el acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona.

Art. 38.- RESPONSABILIDAD. - Los tenedores de estos animales son responsables del correcto comportamiento de los mismos, así como de los daños que puedan ocasionar a terceros.

Art. 39.- PROHIBICIONES. - Las prácticas específicas de manejo de animales domésticos de compañía, a más de la normativa que les sea aplicable y lo dispuesto en esta ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el presente:

a) Ningún animal involucrado en procesos de entrenamiento para asistencia podrá ser privado de agua o alimento como parte de estas prácticas; y,

b) El entrenamiento de estos animales deberá realizarse sin castigos físicos, ni uso de instrumentos o dispositivos que comprometan su bienestar o integridad física o alteren de forma definitiva su normal comportamiento.

CAPÍTULO XI

EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INVOLUCRAN ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 40.- CONDICIÓN. - Se podrán realizar espectáculos y eventos en donde participen animales domésticos de compañía, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte de los animales por parte del hombre.

a.- Para realizar eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del GAD Municipal de Gualaquiza y de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) los permisos y autorizaciones correspondientes.

b.- Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

c.- El tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.

Art. 41.- PROHIBICIONES. - En la realización de espectáculos acorde a la normativa legal vigente y eventos públicos y privados con animales domésticos de compañía se prohíbe:

a. Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidadesfísicas y fisiológicas, según su condición y especie;

b. La participación de animales enfermos o lesionados;

c. La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad; y,

d. Se prohíbe la realización de peleas de canes.

CAPÍTULO XII

ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN PRÁCTICAS APLICABLES AL ENTRENAMIENTO, PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y RESCATE

Art. 42.- CONDICIONES. - Las compañías de seguridad privada que tengan bajo su custodia, perros que presten servicios de protección y seguridad, a más de las normas generales de esta ordenanza, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a. La edad mínima de los animales para realizar tareas de protección y seguridad es de 1 año 6 meses y la máxima de 8 años; y,
b. Los animales destinados a tareas de protección y seguridad no deberán ser sometidos a esta actividad por más de ocho horas diarias.

Art. 43.- PROHIBICIONES. - En las actividades de entrenamiento y trabajo de animales domésticos de compañía queda prohibido:

a. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en la vía pública, parques y jardines, así como en áreas de uso común de edificios y unidades habitacionales;
b. El uso de animales vivos como carnadas u objetivos de ataque; y,
c. Utilizar hembras que se encuentren en estado avanzado de gestación.

CAPÍTULO XIII

PROHIBICIONES EN MATERIA DE EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 44.- Queda expresamente prohibido:

a. Matar animales domésticos de compañía, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente;
b. Matar animales domésticos de compañía a través del ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
c. Provocar la muerte del animal a través del uso de armas de fuego, armas corto punzantes, atropellamiento o envenenamiento;
d. Provocar la muerte de hembras en estado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control animal; y,
e. La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales domésticos de compañía.

CAPITULO XIV

DISPOSICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS MUERTAS

Art. 45.- DISPOSICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS MUERTAS. - Los cadáveres de los animales domésticos deberán ser debidamente acondicionados por sus dueños o tenedores en fundas plásticas de color rojo, suficientemente fuertes y cerradas para que puedan ser retiradas por el servicio de recolección de basura.

Art. 46.- Es obligación del personal de recolección, barrido y limpieza de las calles en la ciudad, recoger los animales muertos que se encuentren en la vía pública en las mismas condiciones antes señaladas.

CAPITULO XV

DE LOS ANIMALES MAYORES Y MENORES DESTINADOS AL CONSUMO.

Art. 47.- OBLIGACIONES RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DE CONSUMO. - Son obligaciones de quienes crían y comercializan animales destinados al consumo en la jurisdicción cantonal mediante las normas del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) y demás normas, las siguientes:

a. Contar con instalaciones adecuadas para el alojamiento de los animales, que garanticen las condiciones sanitarias y de bienestar animal, siempre y cuando no generen molestias a sus vecinos como malos olores, presencia de plagas (moscos, roedores), ruidos y la salida de los semovientes fuera de sus predios.

b. El transporte, comercialización y desposte de animales destinados al consumo deberá respetar la normativa local y nacional aplicable, incluyendo la documentación veterinaria que asegura la aptitud de la carne y demás productos para el consumo humano.

c. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor cumpliendo la norma sanitaria vigente.

d. Mantener a los animales dentro de sus predios determinados para su actividad.

Art. 48.- PROHIBICIONES A LAS QUE ESTÁN SOMETIDOS LOS SUJETOS RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DE CONSUMO. -

a. Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos no autorizados: aves, ovinos, bovinos, porcinos, equinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.

b. No contar con las instalaciones adecuadas para la crianza de animales menores de acuerdo a su especie, incumpliendo las normas de bienestar animal

c. Generar malos olores por la crianza de animales menores y malestar a sus vecinos por falta de higiene.

d. Está totalmente prohibida la crianza de animales menores y mayores dentro del casco urbano.

Art. 49.- PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS RELATIVAS A ANIMALES DE CONSUMO. - Todos los ciudadanos que detecten presuntas infracciones a la presente Ordenanza podrán presentar denuncias ante la Dirección de Gestión Ambiental o

la Comisaria Municipal, solicitando la activación del órgano de control correspondiente, respecto de animales de consumo, comprendiendo entre ellos a bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos, peces y demás especies similares mantenidas dentro del territorio del cantón Gualaquiza.

1. Presentación de la denuncia.

Las denuncias deberán ser presentadas de forma escrita ante la Dirección de Gestión Ambiental o la Comisaría Municipal, en las dependencias municipales designadas o a través de medios digitales habilitados para el efecto.

La denuncia deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos del denunciante, número de cédula de identidad, domicilio y un medio de contacto;
b) Descripción clara y precisa del hecho denunciado, indicando el lugar y fecha aproximada de ocurrencia;
c) Identificación del presunto infractor o del establecimiento, si fuere posible; y,
d) Elementos de convicción o medios de prueba que respalden la denuncia (fotografías, videos, testimonios u otros).

2. Tramitación de la causa.

Recibida la denuncia, el proceso será el siguiente:

a) Primera inspección: La autoridad de aplicación deberá disponer una inspección inicial en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con el fin de verificar in situ las condiciones de tenencia, manejo o trato de los animales objeto de denuncia. De dicha diligencia se levantará un acta de inspección, en la que constarán los hechos observados, el estado de los animales, las condiciones del lugar y demás circunstancias relevantes.

b) Informe y recomendaciones: Si de la primera inspección se evidencian infracciones a la presente Ordenanza o a otras normas conexas, la autoridad competente elaborará un informe técnico con las recomendaciones y medidas correctivas que deberán implementarse para el cumplimiento normativo, tales como mejoras en las instalaciones, alimentación, sanidad o condiciones de bienestar animal.

c) El informe será notificado al responsable o propietario del establecimiento, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles para la ejecución de las recomendaciones señaladas. Y en casos especiales, el plazo que la autoridad encargada disponga.

d) Segunda inspección de verificación: Transcurrido el plazo otorgado, la autoridad realizará una segunda inspección con el propósito de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas.

e) Si las recomendaciones hubieren sido acatadas, se dejará constancia de ello y se archivará la actuación.

f) En caso de no verificarse el cumplimiento de las medidas establecidas, se procederá con el proceso administrativo sancionador, garantizando el debido proceso y la aplicación de la multa correspondiente, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3 Registro y seguimiento.

Todas las denuncias, inspecciones, informes y resoluciones deberán ser registradas en el Sistema Municipal de Control y Seguimiento de Denuncias por Animales de Consumo, a fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y eficacia en la gestión de los casos

Art. 50.- ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS. - La comercialización de animales de consumo se realizará en lugares autorizados, cumpliendo con todas las normas técnicas requeridas de los diferentes organismos de control, en cuanto a espacio físico, instalaciones, alojamiento y procedimientos que garanticen las condiciones sanitarias y de bienestar animal.

Art. 51.- ANIMALES DESTINADOS PARA EL AUTOCONSUMO. - La crianza doméstica para el autoconsumo de aves de corral, cuyes, conejos y otros animales similares en predios urbanos, queda prohibida y condicionada al cumplimiento de la normativa técnica en relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones y número de animales, tanto en el aspecto higiénico sanitario, como de bienestar animal y afectaciones a los vecinos.

CAPITULO XVI

DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO

Art. 52.- DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO. - Los tenedores permanentes o temporales de animales destinados al trabajo, transporte u oficio deberán cumplir con los principios de bienestar animal y protección que garanticen la salud del animal, sobre todo, evitar acciones que los obliguen a trabajar o a producir mientras se encuentren desnutridos, heridos, enfermos o en estado de gestación, así como obligarlos a realizar actividades que excedan sus capacidades, que provoquen sufrimiento o daños, o someterlos a trabajos que ponga en peligro su salud y bienestar, aun estando sanos.

CAPITULO XVII

DE LOS ANIMALES SINANTRÓPICOS

Art. 53.- DEL CONTROL DE ANIMALES CONSIDERADOS PLAGA. - En el espacio público, la Dirección de Gestión Ambiental será la encargada de implementar programas de diagnóstico y control de los animales considerados plaga en coordinación con los demás Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. En el espacio privado, los propietarios de los establecimientos infestados por plagas (insectos voladores) solicitarán el apoyo técnico y los costos del control de estos vectores se realizarán por cuenta de los interesados.

Art. 54.- Toda persona procederá al exterminio de roedores (ratas y ratones) y otras especies nocivas para la salud que exista en su vivienda, otros inmuebles y anexos de su propiedad.

Art. 55.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en el ámbito de sus competencias realizará las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación en aquellas poblaciones donde haya especies voladoras aglutinadas en: plazas, parques, lugares públicos, jardines, entre otros con la intención de evitar la afluencia de especies voladoras prohibiéndose su alimentación por parte de los habitantes.

CAPÍTULO XVIII

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES

Art. 56.- La persona natural o jurídica que preste servicios de atención médico veterinaria o posea establecimientos en donde se maneje, crie o comercialice animales, con o sin fines de lucro en el cantón Gualaquiza, debe contar con los correspondientes permisos. Estos establecimientos tienen la obligación de velar y garantizar el cumplimiento de los principios de bienestar animal de los animales a su cargo; y, cumplir con las disposiciones de la normativa legal vigente de acuerdo al tipo de establecimiento.

CAPÍTULO XIX PRINCIPIOS Y GENERALES

Art. 57.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 58.- Los actos administrativos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaria Municipal gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 59.- El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, adoptará las medidas que fueren necesarias a favor del o las animales víctimas, los plazos máximos para su cumplimiento y los efectos que produjere su vencimiento, pudiendo, inclusive solicitar el auxilio de la Policía Nacional. Podrá también ejecutar en forma suplementaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con la Ley.

Art. 60.- La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la Ley o la normativa seccional respectiva.

Art. 61.- El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, con el fin de precautelar la protección provisional de las animales víctimas, de oficio o a petición de parte, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Art. 62.- En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Comisaria Municipal podrá disponer el retiro provisional del o los animales.

Art. 63.- No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Art. 64.- Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación.

Art. 65.- Para garantizar la prevención del maltrato a los animales domésticos de compañía, se establecen las siguientes disposiciones:

a. Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Comisaria Municipal, denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

b. Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos de compañía contenidas en esta Ordenanza, la Comisaria Municipal, podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, podrán decomisar los medios e implementos que se

empleen o se hayan empleado para causar dañoa los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO XX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 66.- LAS INFRACCIONES SE CLASIFICAN EN:

a. De Primer Grado
b. De segundo grado.
c. De Tercer Grado
d. De Cuarto Grado

Art. 67.- Se consideran como infracciones de Primer Grado y serán sancionadas con una multa del diez por ciento del salario básico unificado (10%) las siguientes

1. Trasladar animales domésticos de compañía, sueltos o sin las debidas medidas de seguridad, en zonas de carga descubiertas de camiones o camionetas;
2. Venta de mascotas y animales mayores, menores en espacios públicos no autorizados;
3. Mantener a los animales en aislamiento, expuesto a las inclemencias del clima;
4. Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie;
5. Provocar lesiones a un animal, salvo el caso de tratamiento veterinario específico;
6. Amarrar a los animales de compañía en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
7. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria;
8. Bañar a los animales de compañia en fuentes ornamentales, piscina, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano;
9. Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
10. Apilarlos unos encima de otros;
11. No mantener a los animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios sin la compañía de su tutor o propietario;
12. No recoger o limpiar las deyecciones realizadas de su animal de compañia en espacios públicos;
13. El no control del ruidos y malos olores causados por su animal de compañía;
14. Maltratar animales domésticos de compañía, es decir deliberadamente realizar actos de crueldad o abandono;
15. Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas y gatos menores a 10 semanas de edad;
animales domésticos de compañía sin separarlos por especies, sin que cuenten con un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;
16. Transportar animales domésticos de compañia en contenedores, sin contar con señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran; sin contar con las condiciones debidas de seguridad, ventilación, comodidad, soporte de carga e higiénicas, específicas para la especie o especies de animales que se trasladan de conformidad con la legislación vigente en materia de transporte y las ordenanzas en dicha materia;
17. Pasear un animal doméstico de compañía sin arnés o cualquier tipo de dispositivo que posibilite su control;
18. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en espacios públicos, parques o áreas comunales de edificios, condominios y unidades habitacionales;
19. Mantener a un animal doméstico de compañía, sin la debida identificación que contenga el nombre del animal y los datos de identificación de su tenedor; y,
20. Mantener a animales domésticos en balcones o espacios cerrados en los cuales estén sujetos a las inclemencias de las condiciones climáticas.

Art. 68.- Se consideran como infracciones de Segundo Grado y serán sancionadas con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) del salario básico unificado, las siguientes:
1. Mantener animales domésticos de compañia a la intemperie;
2. Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional dela medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
3. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía;
4. La práctica de la caza deportiva en todas sus formas;
5. Incumplimiento del artículo 31, 47, 39, 48 y 49 de la presente ordenanza;
6. Tener animales domésticos de compañía en espacios que les impidan tener libertad de movimiento, poder expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal;
7. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal doméstico de compañía;
8. Sedar animales domésticos de compañía sin la debida supervisión de un o una profesional de la medicina veterinaria;
9. Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana, o a su vez que no cuenten con los permisos requeridos;
10. Tener criaderos de animales de consumo sin contar con las instalaciones adecuadas;
11. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
12. Entrenar un animal doméstico de compañía mediante el uso de castigos físicos, instrumentos o dispositivos que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento;
13. Privar de descanso, agua o alimento a animales domésticos de compañía; y,
14. Entrenar, transportar, animales domésticos de compañía, enfermos, lesionados,desnutridos, deshidratados, de avanzada edad.

Art. 69.- Se consideran como infracciones de Tercer Grado y serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, las siguientes:

1. Amarrar a un animal doméstico de compañía causándole heridas, estrangulamiento o limitando sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección de la intemperie;
2. Abandonar a un animal en espacios públicos o privados;
3. Usar herramientas que causen un choque eléctrico u otros daños como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
4. La tenencia y comercialización de animales de fauna silvestre exótica o nativa;
5. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos autorizados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madreo sus crías;
6. No permitir que el personal Municipal realice las actuaciones derivadas de denuncias (inspecciones) u no ejecutar las recomendaciones emitidas después de las mismas.
7. Tener animales domésticos de compañía en estado de gestación avanzado o con crías a la intemperie o en contacto con otras especies naturalmente antagónicas;
8. Abandonar deliberadamente a un animal doméstico de compañía;
9. Entregar animales domésticos de compañía a menores de edad en calidad de tenedores, bajo el concepto de venta o adopción sin la intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
10. Intentar provocar la muerte de cualquier animal mediante la suplementación de veneno de manera directa oh indirecta;
11. Impedir a las autoridades competentes realizar intervenciones, inspecciones u en su defecto incumplir con las recomendaciones dadas al caso como por ejemplo implementación de cerramientos, retiro de animales, traslado de criaderos y las demás que la autoridad competente emita oh disponga;
12. Entregar animales domésticos de compañía en calidad de premios en rifas, sorteos, bingos o similares;
13. Expender animales domésticos de compañía como producto de uso o ingesta humana;
14. Causar intencionalmente la muerte de un animal doméstico de compañía por un meto todo distinto al sacrificio técnicamente manejado o la eutanasia;
15. Autorizar y practicar eutanasia en animales domésticos de compañía, en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente ordenanza;
16. Realizar incisiones o mutilaciones a un animal doméstico de compañía en cualquiera de las siguientes circunstancias: sin que exista una razón terapéutica o preventiva; sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, o sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
17. Practicar o promover el bestialismo;
18. Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de animales domésticos de compañía, que comprometan su salud, con el propósito de promover su venta;
19. Manipular, usar objetos, privarles de alimento o suministrar sustancias a animales con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
20. Plantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal doméstico de compañía, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía con excepción de los microchips de identificación en caso de existir;
21. Forzar a los animales domésticos de compañía a realizar actividades incompatibles a sus posibilidades fisiológicas, según su condición y especie;
22. Usar animales domésticos de compañía vivos como carnadas u objetivos de ataque;
23. Pasear un animal doméstico de compañía cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes o en base a un examen comportamental, sin un dispositivo que posibilite su control y un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal u tener los mismas sin las debidas precauciones
24. Arrastrar animales domésticos de compañía vivos desde cualquier vehículo;
25. Provocar lesiones o la muerte de un animal doméstico de compañía, de manera intencional, para realizar estudios clínicos o prácticas quirúrgicas, con fines didácticos o investigativos;
26. Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados;
27. Tener perros mal manejados los que sin provocación alguna evidenciada, ataque o demuestre comportamiento agresivo a una o varias personas u otros animales causando heridas o la muerte;
28. Causar la muerte de hembras en estado gestación; y,
29. Sacrificar o aplicar la eutanasia de animales domésticos de compañía, en presencia de menores de edad.

Art. 70.- Se consideran infracciones de Cuarto Grado, por su especial gravedad o reiteración, las descritas en los siguientes artículos. Para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

1. Los establecimientos y personas autorizadas para la comercialización, que al momento de la entrega de perros, gatos y demás animales domésticos de compañía, no confieran al comprador un certificado suscrito, en el que conste el código de inscripción del animal en los registros municipales e información inherente a su correcta tenencia, su estado de salud y estado de vacunación; serán sancionados con el equivalente de uno (1) a tres (3) salarios básicos unificados y la clausura temporal del establecimiento, según el caso;
2. Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
3. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
4. Proporcionar a los animales alimentos, sustancias venenosas o tóxicas, que puedan causar daño, sufrimiento o muerte del animal que la ingiera;
5. Utilizar animales para pornografía o prácticas zoofílicas;
6. Las compañías de seguridad privada, que tengan bajo su tenencia perros que presten servicios de protección y seguridad; que sean menores a un año y seis meses o mayores a ocho años; serán sancionadas con uno a tres salarios básicos unificados y el retiro del animal;
7. Las compañías de seguridad privada que sean responsables de abandonar deliberadamente o causar intencionalmente la muerte por un método distinto a la eutanasia en las condiciones descritas en esta Ordenanza a un perro que se encuentre bajo su tenencia, que preste o haya prestado servicios de protección y seguridad en beneficio de la compañía, serán sancionadas con el equivalente de tres (3) a cinco (5) salarios básicos unificados y el retiro del animal, según el caso;
8. Las y los tenedores de animales domésticos de compañía reproductores, de protección y seguridad, asistencia y rescate, ya sean personas naturales o jurídicas, que no cuenten con una licencia para el ejercicio de esta actividad; que la misma se encuentre caducada; o, que no cumplan con la obligación de registrar a sus animales, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza, serán

sancionados con el equivalente de tres (3) a cinco (5) salarios básicos unificados;

9. La o el profesional de la medicina veterinaria que fuera de las circunstancias previstas en la presente ordenanza, realice la eutanasia de animales domésticos de compañía, será sancionado con el equivalente de una (1) a tres (3) salarios básicos unificados la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso provisional de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción, sin perjuicio de su responsabilidad penal;

10. Si como consecuencia de un espectáculo público o privado, hubiere maltrato, agresión física, tortura o muerte del o los animales domésticos de compañía por parte del hombre, la sanción será de 1 salario básico unificado, la clausura temporal o definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción;

11. La persona que cause la muerte de animales domésticos de compañía y de fauna urbana por envenenamiento, asfixia, golpes, procedimientos que prolonguen su agonía o mediante el uso de armas de fuego será sancionada con el equivalente de un SBU y deberá reparar el daño causado al tenedor del animal, en caso de tenerlo; y,

12. Incumplimiento del artículo 40 de la presente ordenanza.

Art 71.- REINCIDENCIA: En caso de que cualquier administrado una vez incumplida la presente ordenanza y llevado a cabo el respectivo proceso administrativo, incurra nuevamente en una infracción tanto de primer, segundo, tercer y cuarto grado, será penado de la siguiente manera;

Infracciones de primer grado: cuando cualquier administrado incurra en una infracción de primer grado tipificada en esta ordenanza, será sancionado con el 10% de un SBU, si dicho administrado, procede a reincidir u cometer nuevamente una infracción de Primer grado será sancionado por segunda vez con el 15% de un SBU y en caso de reincidir por segunda vez en una infracción tipificada de primer grado será sancionada con el 20% de un SBU.

Infracciones de segundo Grado: cuando cualquier administrado incurra en una infracción de Segundo grado tipificada en esta ordenanza, será sancionado con el 25% de un SBU, si dicho administrado, procede a reincidir u cometer nuevamente una infracción de Segundo grado será sancionado por segunda vez con el 30% de un SBU y en caso de reincidir por segunda vez en una infracción tipificada de Segundo grado será sancionada con el 40% de un SBU.

Infracciones de Tercer Grado: cuando cualquier administrado incurra en una infracción de Segundo grado tipificada en esta ordenanza, será sancionado con el 50% de un SBU, si dicho administrado, procede a reincidir u cometer nuevamente una infracción de tercer grado será sancionado por segunda vez con el 60% de un SBU y en caso de reincidir por segunda vez en una infracción tipificada de Tercer grado será sancionada con el 70% de un SBU.

Infracciones de Cuarto Grado: por su especial gravedad o reiteración, las descritas en los siguientes artículos. Para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO XXI GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 72.- Las palabras empleadas en la presente ordenanza se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que se detallan a continuación se entenderán de acuerdo a los siguientes preceptos:

Adiestramiento: Condicionamiento, enseñanza o preparación de animales que les permite desarrollar destrezas para realizar alguna actividad específica.

Agresividad: Tendencia del animal doméstico de compañía a actuar violentamente contra el ser humano u otros animales.

Albergue: Centros públicos o privados destinados para el alojamiento, manejados bajo políticas internas establecidas, para el cuidado temporal o definitivo de animales de compañía o mascotas cuando como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en el reglamento sean establecidos allí.

Alojamiento: Hospedaje temporal o permanente del animal doméstico de compañía.

Analgesia: Falta o supresión de toda sensación dolorosa, sin pérdida de los restantes modos de la sensibilidad animal.

Anestesia: Puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal, artificialmente producida. Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenido por la administración de fármacos.

Animal: Ser vivo, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

Animal abandonado (perro o gato): Se considera perro o gato abandonado aquel que deambula por los lugares públicos, que no tiene identificación (perros, gatos),no tiene propietario y está en evidente estado de abandono. También se considera perro abandonado aquel que presumiendo tener propietario por llevar identificación, terminado el periodo de observación antirrábica no ha sido reclamado.

Animal callejero: Es el animal que se encuentra en situación total de abandono, sin propietario o tenedor conocido, que habita en las calles o el espacio público.

Animal callejizado: Es el animal que cuenta con un propietario, tenedor o custodio conocido pero que habita en la calle todo el día o parte de él, ya que se les permiten vagar o transitar libremente en el espacio público.

Animal de asistencia: Es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Animal de protección y seguridad: Es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.

Animal de reproducción: Es aquel animal destinado a la procreación con el objetivo de comercializar sus crías.

Animal de rescate: Es aquel que presta servicios con fines de rescate de personas que se encuentran en situaciones de riesgo o emergencia, caracterizándose por su entrenamiento específico.

Animal doméstico de compañía: Animal doméstico que habita en estrecha convivencia con los humanos, desarrollándose generalmente vínculos afectivos recíprocos. En caso de que, por abandono o extravío, los animales pierdan el contacto con los hogares humanos y se encuentren solos, no pierden su categoría de animal doméstico de compañía.

No se consideran como animales de compañía para efectos de esta ordenanza de los animales de laboratorio, animales para la crianza ganado, animales para el transporte o animales para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios, aunque si un beneficio personal.

Animales destinados al consumo. - Animal reproducido, criado y utilizado para el consumo humano o animal.

Animales destinados al trabajo u oficio. - Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.

Animales en estado de emergencia. – Son aquellos que se encuentran en situación de peligro o en estado crítico y que requieren una acción inmediata para asegurar su salud, bienestar o su vida.

Animales perdidos. - Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía de su tenedor.

Antagónica: Incompatibilidad entre animales por criterios tales como: especie, edad, tamaño, sexo, estro y estado de gestación.

Antibiótico-terapia: Tratamiento terapéutico que consiste en el uso de antibióticos, es decir, medicamentos que combaten infecciones causadas por bacterias, ya sea matándolas, o bien, impidiendo que se reproduzcan.

Arnés: Cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico.

Aturdimiento: Estado de insensibilidad e hipnosis del animal, alcanzado por una maniobra mecánica, eléctrica o química, previo al sacrificio.

Bestialismo: Relación sexual de personas con animales.

Bienestar Animal: es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:

a. Libre de miedo y angustia;
b. Libre de dolor, daño y enfermedad;
c. Libre de hambre y sed;
d. Libre de incomodidad; y,
e. Libre para expresar su comportamiento normal.

Bozal estandarizado: Dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme asu especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales.

Criadero: Lugar destinado para la cría de los animales.

Criador: Persona que tiene a su cargo, o por oficio, criar animales con fines de comercialización.

Entrenador: Persona que adiestra el comportamiento de los animales para un determinado fin.

Entrenamiento: Enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.

Espacio cerrado: Todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros independientemente del material utilizado.

Esterilización: Procedimiento quirúrgico irreversible, que provoca la infertilidad definitiva, realizado por un médico veterinario especializado.

Eutanasia: Es la acción que provoca la muerte de un animal, sin dolor, a través de la aplicación de fármacos certificados para este fin, tales como: pentobarbital sódico con difenilhidantoina sódica.

Fauna Urbana: La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del cantón Gualaquiza, incluye a los siguientes tipos de animales:

a. Animales destinados a compañía.
b. Animales destinados a consumo.
c. Animales destinados a entretenimiento.
d. Animales destinados a experimentación.
e. Animales destinados a trabajo u oficio.
f. Animales sinantrópicos. - Son aquellas especies que tiene la capacidad de habitar en ecosistemas urbanos o antropizados, adaptándose a las condiciones ambientales creadas o modificadas como resultado de la actividad humana. No se considera como sinantrópicos a los animales domesticados.

Identificación: Reconocimiento de la identidad de los perros y sus propietarios.

Maltrato animal: Toda acción u omisión por parte del hombre contraria al Bienestar Animal.

Manejador: Persona encargada del manejo de animales, para un fin determinado.

Manejo responsable: Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población en general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad o al medio ambiente.

Manipulación: Toda acción de contacto físico tendiente a provocar una reacción violenta en el animal.

Paseador: Persona que presta el servicio de paseo de animales.

Propietario, tutor o responsable: Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal. O quien lo cuida o alberga, o actúa como su custodio y valida ser tal.

Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.

Sintiencia: Concepto que establece que los animales son seres sintientes, es decir que tienen la capacidad de sentir, percibir o experimentar subjetivamente. Los animales no solo reaccionan a los estímulos, sino que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, hecho que les otorga derechos como la protección contra el sufrimiento y la crueldad.

Sobrepoblación: Existencia desproporcional y en exceso de una especie y que causa desequilibrio ecosistémico.

Temperamento agresivo: comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Tenedor (es): Es quien ejerce la tenencia de un animal para su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar, ya sea temporal o permanentemente.

Tenedor Permanente: Es quien tiene derecho de propiedad y obligaciones sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia del mismo; siendo encargado de su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar durante toda la vida del animal.

Tenedor Temporal: Es quien tiene la custodia temporal de un animal doméstico; siendo responsable de su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar durante el tiempo que esté bajo su custodia.

Tenencia responsable: Es un principio de bienestar animal bajo el cual los tenedores tienen el deber de proporcionar cuidado suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia. Exige a los custodios que proporcionen los recursos necesarios (por ejemplo: comida, agua, cuidado médico e interacción social) a un animal para que mantenga un nivel aceptable de salud y bienestar en su ambiente. Los custodios también tienen el deber de minimizar el riesgo potencial que sus animales pueda representar para el público y otros animales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 5 días del mes de febrero del año 2026

Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE

Ab. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIA DE CONCEJO

Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle quien se refiere los antecedentes y circunstancias que han motivado la necesidad de elaborar y proponer la presente Ordenanza. Señala que, para la construcción de la propuesta, los señores

Concejales han venido trabajando durante más de dos meses, manteniendo reuniones y espacios de diálogo con los diferentes barrios del cantón, profesionales, Directores y demás actores involucrados, así como realizando procesos de socialización con la ciudadanía a través de los diferentes medios de comunicación.

Manifiesta que, como resultado de este proceso de análisis, diálogo y socialización, se ha elaborado la propuesta de Ordenanza que se somete a conocimiento del Concejo Municipal en primer debate. Posteriormente, procede a realizar una explicación general respecto del contenido, estructura y principales disposiciones que contempla el proyecto de Ordenanza, exponiendo los aspectos relevantes de su propuesta y los objetivos que se pretenden alcanzar con su aprobación. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari** quien manifiesta que en efecto se ha venido realizando esta ordenanza y por lo tanto solicita que se tenga en consideración en el presupuesto para el cumplimiento y mociona que se apruebe. **Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama** quien apoya la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: El Abg. Peter Calle, aprueba. Sr. Patricio León, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai aprueba, Lcdo. Miguel Saetama, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba;* consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta RESUELVE: 1.- Aprobar en primer debate la ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN GUALAQUIZA. 2.- Pasar a segundo debate conforme al art. 67 literal h de la ordenanza sustitutiva que regula las sesiones del concejo y la conformación de sus comisiones; remuneración del alcalde o alcaldesa y de los concejales o concejalas; y, ocupación de la silla vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. SÉPTIMO. - CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA UNIFICACIÓN DE PREDIOS DEL SEÑOR JUAN YEROVI ÁVILA ORELLANA– INFORME NO. GADMG-DPD-2026-062, SUSCRITO POR EL ARQ. FELIPE VÁZQUEZ, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.** ***Se procede a dar lectura del INFORME NO. GADMG-DPD-2026-062 suscrito por el Arq. Felipe Vázquez, Director de Planificación y Desarrollo, que en su parte pertinente manifiesta:*** **ANTECEDENTES.** – Con fecha 30 de julio ingresa el oficio al Departamento de Planificación y Desarrollo la solicitud para unificación de lotes del Sr Juan Yerovi Ávila Orellana, con la finalidad de realizar la unificación de dos cuerpos de terreno que se encuentran bajo su propiedad y se encuentran ubicadas en el área urbana del cantón Gualaquiza, ubicadas en el centro cantonal, en el sector de Planeamiento S7, en el barrio "Las Orquideas" con las siguientes características:

PREDIO 1:

- Superficie 224.51 m2, Escritura de Compraventa otorgada el 20 de diciembre de 2024, en la Notaría Primera del Cantón Gualaquiza e inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de diciembre de 2024, bajo Repertorio Nro. 1035, Inscripción Nro. 385, Tomo 01.
- Clave catastral:14-02-02-002-009-001-011

UBICACION

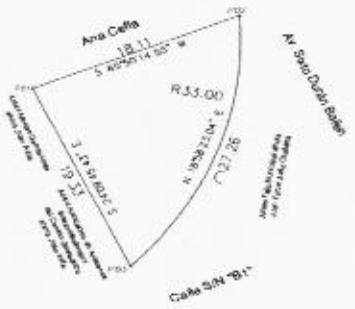


LINDEROS Y COORDENADAS

Cuadro de Coordenadas DATUM UTM WGS84 ZONA 17SUR (Datos tomados con GNSS RTK)		
N°	Norte (Y)	Este (X)
P01	9620619.72	770186.95
P02	9620627.14	770203.48
P03	9620602.08	770194.86

NORTE:	Con ANA CEFLA DE P01 A P02 En 18.11m, Rumbo S65° 40' 14.55"W
ESTE:	Con antes con Faja Municipal ahora Juan Yerovi Avila Orellana DE P02 A P03 En 27.26m, Rumbo N18° 58' 23.04"E
SUR:	TERMINA EN PUNTA
OESTE:	Con ASOCIACION DE ARTESANOS INTERPROFESIONALES DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y MESIAS GAHUANCELA AHORA CON JUAN YEROVI AVILA ORELLANA P03 A P01 En 19.33m, Rumbo S24° 09' 45.43"E

GRAFICO PREDIO 1



PREDIO 2:

- Superficie 171.91 m2, Escritura de Adjudicación otorgada el 11 de junio de 2026, en la Notaría Primera del Cantón Gualaquiza e inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de junio de 2026, bajo Repertorio Nro. 525, Inscripción Nro. 383, Tomo 01.
- Otorga: Gad Municipal de Gualaquiza; Resolución N° GADMG-A-155-2026.
- Observaciones: Adjudicación de una faja de terreno de 171.91m2
- Clave catastral: 14-02-02-002-009-001-022

UBICACION



ESCALA: 1:5000
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (GUALAQUIZA)

LINDEROS Y COORDENADAS

Cuadro de Coordenadas DATUM UTM WGS84 ZONA 17SUR (Datos tomados con GNSS RTK)		
N°	Norte (Y)	Este (X)
P01	9620627.14	770203.48
P02	9620627.50	770204.28
P03	9620616.55	770208.19
P04	9620603.33	770204.16
P05	9620599.85	770195.96
P06	9620602.08	770194.86

NORTE:	Con JUAN YEROVI AVILA ORELLANA DE P01 A P02 En 27.26m, con un radio de 33.00m y De P02 A P03 CON FAJA MINICIPAL EN 0.88m rumbo N65° 50' 14.55"E
ESTE:	Con AVENIDA SIXTO DURAN BALLEN DE P02 A P03 En 12.00m, Rumbo S24° 09' 30.45"E
SUR:	Con CALLE S/N "B1" DE P04 A P05 En 15.71m, Rumbo SIGUIENDO EL TRAZADO VIAL EN CURVA DE RADIO DE 10.00m Y DE P05 A P06 EN 8.99M Rumbo S65° 50' 14.55"W
OESTE:	Con FAJA MUNICIPAL P06 A P01 En 2.67m, Rumbo N24° 09' 45.43"W

GRAFICO PREDIO 2



PARTE TÉCNICA. - El propósito de la unificación es obtener un predio que cumpla las dimensiones adecuadas en el ámbito urbano para actividades y usos múltiples de suelo determinados en el sector de planeamiento S7, como se puede evidenciar en el cuadro siguiente se pueden observar las características de ocupación del suelo:

USO DE SUELO	
USO PRINCIPAL	Residencial de Media Densidad
USO COMPLEMENTARIO	Aquellos establecidos en el apartado 2.6.2.3.1. compatibilidad de usos en el área urbana de acuerdo con el uso principal definido.
USO RESTRINGIDO	Aquellos establecidos en el apartado 2.6.2.3.1. compatibilidad de usos en el área urbana de acuerdo con el uso principal definido.
USO PROHIBIDO	Todos los que no estén considerados en los apartados anteriores.

CONDICIONAMIENTOS DE FRACCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN									
ALTURA DE EDIFICACIÓN [N° de pisos]	LOTE MÍNIMO [m2]	FRENTE MÍNIMO [m]	COS MÁXIMO [%]	CUS MÁXIMO [%]	TIPO DE IMPLANTACIÓN	RETIRO FRONTAL, LATERAL Y POSTERIOR MÍNIMO [m]			RETIRO LATERAL DESDE EL 3° PISO [m]
						Frontal	Lateral	Posterior	
1 piso	200	10	70%	70%	Continua (C)	3	0	3	
2 pisos	200	10	70%	140%	Continua (C)	3	0	3	
3 pisos	350	12	72%	198%	Pareada (B)	5	3	3	3
4 pisos	400	15	70%	252%	Aislado (A)	5	3	3	3

Es importante señalar, que si el peticionario considera realizar un proyecto arquitectónico una vez unificados los predios, tendrá en lo posterior la obligación de aprobar dicho proyecto en la Dirección de Planificación y Desarrollo del GAD Municipal de Gualaquiza y cumplir todo lo mencionado en la LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN, PLANIFICACIÓN. DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN DE SUELO Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL N°1122, 3 DE MARZO DE 2026.

A continuación, presentaré gráficos basados en las planimetrías actualizadas que explican claramente la propuesta de unificación de los predios pertenecientes a Sr. Juan Yerovi Ávila Orellana.

PREDIO UNIFICADO:

UBICACIÓN GENERAL



LINDEROS Y COORDENADAS

Cuadro de Coordenadas
DATUM UTM WGS84
ZONA 17SUR
(Datos tomados con GNSS RTK)

N°	Norte (Y)	Este (X)
P01	9620602.08	770194.86
P02	9620627.50	770204.28
P03	9620616.55	770209.19
P04	9620603.33	770204.16
P05	9620599.65	770195.96

NORTE:	Con ANA CEFLA DE P01 A P02 En 18.11m, Rumbo S65° 50' 15.25"W
ESTE:	Con AVNIDA SIXTO DURAN BALLEN DE P02 A P03 En 12.00m, Rumbo N24° 09' 30.45"W
SUR:	Con CALLE S/N "B1" DE P03 A P04 SIGUIENDO EL TRAZADO VIAL EN CURVA DE RADIO DE 10.00m En 15.71m, Con CALLE S/N "B1" DE P04 A P05 En 8.99M RUMBO N65° 50' 14.52"E.
OESTE:	Con ASOCIACION DE ARTESANOS INTERPROFESIONALES DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y MESIAS GAHUANCELA AHORA CON JUAN YEROVI AVILA ORELLANA P03 A P01 En 19.33m, Rumbo S24° 09' 44.86"E

GRAFICO DE UNIFICACION



- Dicho lo anterior el predio resultante producto de esta unificación seguirá conservando la clave catastral 14-02-02-002-009-001-011-000-000-000, pues se unificará formando un solo cuerpo de terreno con un área total de 396.41 m².

CONCLUSIÓN. - Según el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN, PLANIFICACIÓN. DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN DE SUELO Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL N°1122, 3 DE MARZO DE 2026.

Art. 19 Para la aprobación de unificación o integración de lotes.

El Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación ingresada para su revisión a la Dirección de Planificación y Desarrollo, el cual revisará la documentación en el marco de sus funciones. De ser procedente, se emitirán el informe favorable, se sellarán los planos de la propuesta de unificación o integración y se remitirá la documentación al Departamento de Avalúos y Catastros, para fines de registro y emisión de la clave catastral correspondiente. (…)

Aprobación: Contando con el informe emitido por el Dirección de Planificación y Desarrollo, El Ejecutivo del GADMG, en el caso de no existir observaciones por los técnicos, remitirá el expediente íntegro al Concejo Municipal para su Resolución, debiendo archivar el expediente íntegro en la Secretaría del Concejo Municipal la misma que entregará al propietario la Resolución de Aprobación.

Con base en la documentación y en el análisis técnico expuestos en el presente informe, se concluye que la propuesta de unificación de los predios del Sr. Juan Yerovi Ávila Orellana, ubicados en el barrio Las Orquídeas, sector de planeamiento S7, cumple con todos los requisitos y disposiciones aplicables establecidos en la ordenanza municipal vigente antes citada. La integración de los lotes es compatible con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y no genera conflictos urbanísticos ni altera la estructura predial del sector. En consecuencia, la Dirección de Planificación y Desarrollo emite **INFORME TÉCNICO FAVORABLE** para la unificación propuesta, a fin de continuar con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 19 de la referida ordenanza.

RECOMENDACIONES. -

Es significativo recordar que en caso de aprobarse la unificación de los lotes se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Cancelar la totalidad de la deuda que mantenga con la municipalidad sea por impuestos, tasas o contribuciones especiales de mejoras de los predios a unificar o por lo menos de aquel que se decida anexar al principal.
- Realizar la protocolización de la resolución en una Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaquiza.
- Disponer al Departamento de Avalúos y Catastros el conservar la clave catastral 14-02-02-002-009-001-011-000-000-000.

Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari quien mociona que se apruebe la unificación de predios del señor Juan Yerovi Ávila Orellana. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle** quien apoya la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: El Abg. Peter Calle, aprueba. Sr. Patricio León, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai aprueba, Lcdo. Miguel Saetama, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba;* consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta RESUELVE: 1.-** ***Aprobar la unificación de predios de propiedad del señor Juan Yerovi Ávila Orellana. 2.- Cancelar la totalidad de la deuda que mantenga con la municipalidad sea por impuestos, tasas o contribuciones especiales***

de mejoras de los predios a unificar o por lo menos de aquel que se decida anexar al principal. 3.- Realizar la protocolización de la resolución en una Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaquiza. 4.- Disponer al Departamento de Avalúos y Catastros el conservar la clave catastral 14-02-02-002-009-001-011-000-000-000. **OCTAVO. - CLAUSURA.** Agotados los puntos de orden y siendo las dieciséis horas y veinte minutos, se declara clausurada la sesión.=.=.=